



35

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Fecha de Constitución: 27/06/2016
Unidad Administrativa: Delegación de PFCPA del Estado de Baja California Sur
Reservado: L. A. 11
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: L. IV, L. XXIII
Aplicación del periodo de reserva: ...
Considera: Datos Personales del Particular
Fundamento Legal: Art. 18 de la Constitución Federal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de Expedición:
Género y Tipo de Servicio: público

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de junio, visto el expediente administrativo número **PFFA/10.2/2C.27.3/0008-16** abierto a nombre del **C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección **No. PFFA/10.1/2C.27.3/036/2016**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección RM y EC número **006 16** de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

TERCERO.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, escrito signado por el [REDACTED], quien manifiesta ser propietario de la embarcación objeto de inspección dentro del presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en finca marcada con el número [REDACTED] Baja California Sur, autorizando para tales efectos a la [REDACTED] así mismo realiza diversas manifestaciones en torno a los hechos circunstanciados en el Acta de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 1



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

Inspección **006 16** de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, **entre las que destacan que ese día se encontraban probando la embarcación menor Tecolote I, después de una reparación menor, olvidando colocar la bandera que se les otorgó junto con el permiso para el avistamiento de tiburón ballena, toda vez por motivos de seguridad la retiraron de la embarcación cuando la misma ingresó al taller, por lo que exhibe las siguientes documentales:**

- A. Documenta Pública.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, en el que se autoriza la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur, al titular [REDACTED], embarcación [REDACTED] misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B. Set Fotográfico.-** Consistente en impresión de imagen fotográfica tomada a la bandera 0081-2015 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mismas que se tienen por recibidas a trámite y se anexan al expediente de que se trata para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se tiene por instaurado Procedimiento Administrativo al [REDACTED] **COTA, PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentado



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

en el Acta de Inspección RM y EC número **006 16** de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, consistentes en:

1. Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera las disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO.- Que mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de urgente aplicación número PFFA/10.1/2C.27.3/162/2016 mismo que fue debidamente notificado el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el cual se hizo del conocimiento al [REDACTED]

PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del citado proveído, para efectos de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección.

SEXTO.- Mediante escrito recibido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, comparecen los [REDACTED] quienes manifiestan ser propietarios de la embarcación denominada "TECOLOTE I", con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la finca marcada con el [REDACTED]

Sur, autorizando para los mismos efectos a [REDACTED] así mismo realizan diversas manifestaciones en torno al Expediente Administrativo que nos ocupa, al rubro señalado, así como en referencia la Orden de Inspección PFFA/10.1/2C.27.2/036/2016; exhibiendo anexas al mismo las siguientes:



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

- A. Documental Pública: consistente en copia simple de Acuse de Recibo de Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre del [REDACTED] en el que se informa respecto del año dos mil quince; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que será valorada al momento de emitir la Resolución correspondiente.
- B. Documental Pública: Copia simple de Declaración del Ejercicio Personas Físicas, a nombre del [REDACTED] periodo de ejercicio para la declaración año dos mil quince; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que será valorada al momento de emitir la Resolución correspondiente.

Mismas que se agregan a los autos del presente procedimiento administrativo, para todos los efectos legales correspondientes con fundamento en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SÉPTIMO.- Que mediante proveído número PFFA/10.1/2C.27.3/151/2016 de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, notificado por rotulón en fecha catorce de junio del año en curso, se le tuvo por presentada la documentación mencionada con antelación, asimismo se puso a disposición del promovente los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, sí así lo estimaba pertinente, en un plazo de tres días hábiles presentará por escrito sus alegatos, derecho mismo que no ejerció.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168,



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

169, 170, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 9 fracción IV, VII, XI, XVI, XX, XXI, 99, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 132, 134, 1, 138, 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º y 3º, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Abril de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1. Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1.- Que de un análisis al **acta de inspección 006 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis** se desprende lo siguiente: ...”en recorrido de inspección y vigilancia vía marítima por la Bahía de La Paz a bordo de la embarcación PROFEPA II propiedad de la PROFEPA se observa

DELEGACIÓN B.C.S. 5



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

en las coordenadas geográficas de referencia 24° 10'33.9" Latitud Norte y 110° 22'16.6" Longitud Oeste, a la embarcación menor denominada TECOLOTE I con número de matrícula 3040163147 realizando la actividad de Aprovechamiento No Extractivo de Tiburón Ballena consistente en nado con snorkel de 02 personas de origen extranjero más el guía, por lo cual previamente identificados los suscritos como Inspectores Federales de la PROFEPA en Baja California Sur, le solicita al Capitán muestre la autorización emitida por la SEMARNAT para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena mostrando Oficio Original SGEA/DGVS/14269/15 de fecha 02 de diciembre de 2016 con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2016, **incumpliendo el punto número 02 de dicho oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma**, que al solicitarla manifiesta **el inspeccionado de propia voz, no traerla**, por lo cual no la presenta, levantando la orden de inspección número PFFA/10.1/2C.27.3/036/2016 de fecha 25 de enero de 2016, haciéndole del conocimiento que tiene derecho a designar 02 testigos de asistencia, nombrando solo a uno, no existiendo otra persona que fungiera como tal ya que estamos en medio de la Bahía de La Paz..."

De lo anterior se desprende infracción a la normatividad ambiental; misma que a continuación se señala:

1. Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que con el escrito presentado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] quien manifiesta ser propietario de la embarcación objeto de inspección dentro del presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando para tales efectos a la [REDACTED] así mismo realiza diversas



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

manifestaciones en torno a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección **006 16** de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, **entre las que destacan que ese día se encontraban probando la embarcación menor Tecolote I, después de una reparación menor, olvidando colocar la bandera que se les otorgó junto con el permiso para el avistamiento de tiburón ballena, toda vez por motivos de seguridad la retiraron de la embarcación cuando la misma ingresó al taller;** el inspeccionado robustece los hechos circunstanciados en Acta de Inspección 006 16 de fecha veintiséis de enero del presente año, por lo que se trata de un acto consumado, toda vez que ya fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, **incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.**

Así mismo, anexas al escrito de referencia el inspeccionado tuvo a bien exhibir las siguientes documentales:

- A. Documenta Pública.-** Consistente en copia simple de Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, en el que se autoriza la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur, al titular C. RAFAEL MORALES COTA, embarcación [REDACTED], Matricula 03040163147; documental con la que el inspeccionado acredita contar con la autorización correspondiente para realizar las actividades circunstanciadas en Acta de Inspección 006 16 de fecha veintiséis de enero del año en curso, siendo ésta la actividad de Aprovechamiento No Extractivo de Tiburón Ballena consistente en nado con snorkel de dos personas de origen extranjero más el guía, mas no subsana o desvirtúa la infracción ejecutada por el inspeccionado consistente en:

“Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar**

DELEGACION B.C.S. 7



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.”

Toda vez que se trata de un acto consumado, mismo que fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena. Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no-extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.

- B. Set Fotográfico.-** Consistente en impresión de imagen fotográfica tomada a la banderola 0081-2015 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur documental con la que el inspeccionado acredita contar con la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente para realizar las actividades circunstanciadas en Acta de Inspección 006-16 de fecha veintiséis de enero del año en curso, siendo ésta la actividad de Aprovechamiento No Extractivo de Tiburón Ballena consistente en nado con snorkel de dos personas de origen extranjero más el guía; mas no subsana o desvirtúa la infracción ejecutada por el inspeccionado consistente en:

“Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.”



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

Toda vez que se trata de un acto consumado, mismo que fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.

3.- Que con escrito recibido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, comparecen los [REDACTED]

[REDACTED], quienes manifiestan ser propietarios de la embarcación denominada "[REDACTED]" con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la [REDACTED]

Baja California Sur, autorizando para los mismos efectos a la [REDACTED] así mismo realizan diversas manifestaciones en torno al Expediente Administrativo que nos ocupa, al rubro señalado, así como en referencia la Orden de Inspección PFPA/10.1/2C.27.2/036/2016; **entre las que destacan que ese día se encontraban probando la embarcación menor [REDACTED] después de una reparación menor, olvidando colocar la bandera que se les otorgó junto con el permiso para el avistamiento de tiburón ballena, toda vez por motivos de seguridad la retiraron de la embarcación cuando la misma ingresó al taller;** el inspeccionado robustece los hechos circunstanciados en Acta de Inspección 006 16 de fecha veintiséis de enero del presente año, por lo que se trata de un acto consumado, toda vez que ya fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, **incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

Así mismo, anexas al escrito de referencia el inspeccionado tuvo a bien exhibir las siguientes documentales:

- A.** Documental Pública: consistente en copia simple de Acuse de Recibo de Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre del [REDACTED] en el que se informa respecto del año dos mil quince; documental con la que el inspeccionado acredita haber realizado su declaración fiscal del ejercicio 2015; sin embargo con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa la infracción ejecutada consistente en:

“Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.”

Toda vez que se trata de un acto consumado, mismo que fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.

- B.** Documental Pública: Copia simple de Declaración del Ejercicio Personas Físicas, a nombre del [REDACTED] periodo de ejercicio para la declaración año dos mil quince; documental con la que el inspeccionado acredita haber realizado su declaración fiscal del ejercicio 2015, así mismo se exhibe la documental en estudio a fin de acreditar



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

la solvencia económica del inspeccionado, desprendiéndose de un análisis efectuado a la documental en valoración que durante el ejercicio 2015 hubo pérdidas monetarias; sin embargo con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa la infracción ejecutada consistente en:

“Realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.”

Toda vez que se trata de un acto consumado, mismo que fue ejecutado por el inspeccionado, yendo en contravención de lo establecido en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el Aprovechamiento no Extractivo de Tiburón Ballena Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo del año en curso, incumpliendo la obligación establecida en mencionado oficio que dice: para las actividades de aprovechamiento no extractivo de Tiburón Ballena la embarcación debe portar la banderola otorgada por la Secretaría misma.

Por lo anterior esta instancia federal aprecia que se señalaron los preceptos normativos en los que se encuentra el sustento de la competencia de esta autoridad, la conducta cometida por el infractor y de qué manera, se ajusta a los mismos que se estimaron vulnerados, tal y como se precisó, por lo que al carecer de sustento legal los argumentos hechos valer por el inspeccionado quedan firmes los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

“COMPETENCIA.- NO PUEDE PRESUMIRSE SINO QUE DEBE DERIVAR EXPRESAMENTE DE LA NORMA JURIDICA.-

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

No



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

autoridad o dependencia dentro del marco de determinada entidad administrativa, para que por ese solo hecho se pueda presumir que la nueva dependencia cuenta con las mismas facultades de la unidad administrativa, bajo cuyo marco se crea; sino que dado el régimen de facultades expresas en virtud del cual las autoridades sólo pueden realizar aquello que la ley les permite, es necesario que en el acto de creación se precisen las facultades de las que estarán investidas las nuevas dependencias, o bien que por un acuerdo delegatorio posterior el funcionario competente y facultado para hacer esa delegación les otorgue las mismas”.

Revisión No. 345/80.- Resuelta en sesión de 13 de febrero de 1981, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

RTFF. Año IV, Núms. 16 y 17, enero-mayo de 1981, p. 256.

“COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-

La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

“FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad

DELEGACIÓN F.P.A. S.C.S. 00



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión; ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, **cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa,** pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, **sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado.** Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE B.C.S.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Asimismo esta Instancia Federal, señala que el procedimiento en que se actúa, se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que esta autoridad cumplió cabalmente con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto en el dispositivo 16. Constitucional, en virtud de que dicho proveído es un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente en el que se señaló la persona a quien se encontraba dirigida, el lugar o zona que debería inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma; en tales términos no puede considerarse que ésta haya carecido de motivación y fundamentación.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN

SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos” y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular.”

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis-I.3o.C.52 K

Página: 1050

“ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción, 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván.
Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

CUARTO.- Por lo anterior ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 123 y 124 de la de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respectivamente:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE

PROCURADURIA FEDERAL
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DELEGACION B.C.S.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES.

Las infracción cometida por el [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** se estima **LEVE**, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre, tiene por objeto reglamentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de vida silvestre y su hábitat en el Territorio de la República Mexicana, en virtud de lo anterior, y de un análisis de las constancias que obran en autos se tiene, que el inspeccionado sí cuenta con autorización que le permita realizar las **ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;** mismas que fueran circunstanciadas en el Acta de Inspección 006 de fecha veintiséis de enero del año en curso, sin embargo, no obstante lo anterior, se tiene que al momento de la inspección no se portaba la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto lo anterior de conformidad a las condicionantes establecidas en el Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que a través de proveído



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

PFFA/10.1/2C.27.3/162/2016 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, en el ACUERDO SEXTO, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y/ poder determinarlas; por lo que la persona sujeta a este procedimiento aportó documental pública consistente en copia simple de Acuse de Recibo de Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre del [REDACTED] en el que se informa respecto del año dos mil quince; así como documental pública consistente en Copia simple de Declaración del Ejercicio Personas Físicas, a nombre del [REDACTED] de la declaración del año dos mil quince con las que el inspeccionado hace de conocimiento de las pérdidas monetarias sufridas en ese año, por lo que las mismas se determinan en función de las constancias que de autos se desprenden, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo que se colige que las condiciones económicas de las personas sujetas a procedimiento no son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C. LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula vida silvestre en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA**



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, es factible colegir que conocía las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental correspondiente.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

No se observa un beneficio económico directamente obtenido por el [REDACTED] **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, derivado de los actos que motivaron la sanción, sin embargo se aprecia el incumplimiento al Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, en el que se autoriza la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur, al titular [REDACTED] embarcación [REDACTED]

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se tiene lo siguiente:

1.- Por realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer al **C. [REDACTED] PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** como sanción **AMONESTACIÓN ESCRITA.**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- Por realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistentes en nado libre con snorkel de dos personas y un guía, en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°10'33.9" LATITUD NORTE Y 110°22'16.6" LONGITUD OESTE; en la embarcación menor denominada [REDACTED] **sin portar la banderola otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto**, misma que se encuentra obligado a portar, conducta con la que se vulnera la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer al [REDACTED] **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** como sanción **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** como sanción **AMONESTACIÓN ESCRITA**, que tiene la opción de conmutar la sanción impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, **deberán de estar debidamente cumplidas**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

21



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que tiene la opción conmutar dicha multa con la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, por lo que en caso de ser ésta la opción que escoja, primeramente deberá de inscribirse al Programa, después llevar a cabo la solicitud de conmutación y presentar el Plan de Acción correspondiente, esto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

CUARTO.- Se exhorta al [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** a dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio Número SGPA/DGVS/14269/15 de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, en el que se autoriza la realización de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena en la bahía de La Paz, Baja California Sur, al titular [REDACTED] embarcación [REDACTED] informándole que de lo contrario se podrá hacer merecedor de alguna de las sanciones previstas en el numeral 123 de la Ley General de Vida Silvestre, mismas dentro de las cuales se encuentra contemplada la multa y/o revocación misma de la Autorización, Licencia o permiso correspondiente, entre otras.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
BAJA CALIFORNIA SUR



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/158/2016

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], **PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.3/0008-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/158/2016

Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED] PROPIETARIO O CAPITÁN O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE CON TIBURÓN BALLENA, DENTRO DE LA BAHÍA DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** con copia con firma autógrafa de la presente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



C.c.p.-Expediente.
C.c.p.-Mutuario
SCO/PRS/MFRGMS.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



47

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE _____

En La Paz, Baja California Sur, siendo las 13 horas con 07 minutos del día 29 de Junio del dos mil Dieciseis, el C. Rosendo Soto Amaro notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____ Colonia _____ en el Municipio de _____ en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. _____ cerciorándome por medio de Nombre de las calles, colonia, No. edifi. que es el domicilio señalado por _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. _____, quien se encuentra en dicho domicilio _____ para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 10 horas con 00 minutos, del día 30 del mes de Junio del dos mil Dieciseis. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

Rosendo Soto Amaro

EL INTERESADO



CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE _____

En La Paz, Baja California Sur siendo las 10 horas con 03 minutos del día 30 de Junio del dos mil Dieciséis, el C. Rosendo Soto Amao notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____, Colonia "La Rinconada", en el Municipio de "La Paz", en la Entidad Federativa "Baja California Sur, C.P." cerciorándome por medio de Nombre de la Calle, Colonia, un edificio que es el domicilio señalado por _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse _____ quien se identifica por medio de Cred. P/ Votar 166 en su carácter de Autorizada para recibir notificaciones personalidad que acredita con _____ a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.3/26.27.3/158/2016, de fecha 27 Junio 2016, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.3/26.27.3/0008-16; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 24 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 19 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

Rosendo Soto Amao

